

Ordenanza Regional N° 043-2009-GRSM/CR

Moyobamba, 29 Dic. 2009

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, define la descentralización como un proceso cuya característica es la de ser permanente, el artículo 4° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, hace mención de los Principios Generales de la descentralización, estableciendo en su literal a) el principio de permanencia, reconociéndolo como una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto; asimismo el numeral 18.3, del artículo 18° del mismo cuerpo legal establece que "la planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel";

Que, el artículo 28° de la Ley descrita en el párrafo anterior, define a las regiones como unidades territoriales geoeconómicas, con diversidad de recursos, naturales, sociales e institucionales, integradas histórica, económica, administrativa, ambiental y culturalmente, que comportan distintos niveles de desarrollo, especialización y competitividad productiva, sobre cuyas circunscripciones se constituyen y organizan gobiernos regionales; en concordancia con lo regulado en el numeral 30.2, del artículo 30 de la misma Ley, señala que el proceso de regionalización se orienta a la constitución de regiones sostenidas, en base al sistema de cuencas y corredores económicos naturales, articulación espacial, infraestructura y servicios básicos (...);

Que, el artículo 34°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que éstos crearán mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera dirigidas a lograr el crecimiento económico regional conforme a ley. Asimismo en el numeral 4), literal b) del artículo 45°, señala que "los Gobiernos Regionales ejercen funciones en materia de promoción de las inversiones, incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin";

Que, es primordial señalar que los Departamentos de Amazonas, San Martín y La Libertad mantienen una relación de amistad y hermandad, así como de integración histórica, cultural y económica, en el marco del proceso de descentralización y modernización del Estado;

Que, sin embargo la gran extensión territorial de nuestras regiones carentes de integración, articulación, por razones geográficas y por una evidente ausencia de decisión en el tiempo por parte de las autoridades que no permiten descentralizar estos procesos y por ende la optimización de recursos en todo sentido, lo cual sumando a la falta de participación, así como el desconocimiento de sensibilización sobre la existencia de normas que permitan la asociatividad regional, la misma que al no ser regulada no permite una administración plena que fomente la conformación de Mancomunidades Regionales;

Ordenanza Regional N° 043-2009-GRSM/CR

Que, si bien es cierto que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconocen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; sin embargo, esto no implica que los Gobiernos Regionales que se integren para articular estrategias y/o propuestas concretas de Integración para asumir mancomunadamente problemáticas similares, y así afrontar dificultades de gestión las mismas que son producidas por la creciente demanda social y por el devenir del proceso de descentralización, entre otras;

Que, con la Declaración de Chachapoyas, suscrita por los Consejeros Regionales de Amazonas y San Martín y con la participación de los Consejeros Regionales de La Libertad, se acordó constituir la “Mancomunidad Regional”, conformada por los Gobiernos Regionales de Amazonas y San Martín, y con la integración posterior del Gobierno Regional de La Libertad, formalizada en la ciudad de Trujillo;

Que, conforme el Acta del II Encuentro Interregional de Presidentes y Consejeros Regionales de fecha 02 de setiembre del 2009, en la ciudad de Moyobamba del departamento de San Martín, se acordó realizar la Primera Asamblea de la Mancomunidad Regional Amazonas – San Martín – La Libertad, en la ciudad de Trujillo;

Que, conforme al Acuerdo Interregional de fecha 22 de octubre suscrito en la ciudad de Trujillo por los Presidentes y Consejeros Regionales de los Gobiernos Regionales de Amazonas – San Martín – La Libertad, se determinó impulsar el proceso de integración bajo la modalidad de “Mancomunidad”, la misma que será estructurada e institucionalizada mediante Norma Legal;

Que, la Mancomunidad Regional, tiene como finalidad asociar a los Gobiernos Regionales a través del acuerdo voluntario de dos o más Gobiernos Regionales, lo cual implica la integración para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras promoviendo el desarrollo interregional buscando el mejoramiento cualitativo, vialidad, energía, comercio e integración, medio ambiente y construcción de capital social necesario para el desarrollo, orientada a fortalecer el actual marco jurídico de la descentralización para consolidar estas nuevas formas de Integración Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 655-2009-GRSM/ORAL, de fecha 28 de diciembre del 2009, La Oficina Regional de Asesoría Legal, opinan Favorable, por la Constitución de la Mancomunidad Regional Amazonas – San Martín – La Libertad, como un mecanismo de asociatividad de los Gobiernos Regionales a través del acuerdo voluntario de los Gobiernos Regionales en mención;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, que es atribución del Presidente Regional, promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo regional;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de San Martín – Moyobamba, llevado a cabo el día martes 29 de Diciembre del 2009, aprobó por unanimidad, la siguiente:

Ordenanza Regional N° 043-2009-GRSM/CR

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: *CONSTITUIR la Mancomunidad Regional Amazonas – San Martín – La Libertad, como un mecanismo de asociatividad de los Gobiernos Regionales a través del acuerdo voluntario de los Gobiernos Regionales en mención*

ARTÍCULO SEGUNDO: *PRINCIPIOS la Mancomunidad Regional constituida se regirá por los principios de integración, pluralismo, concertación, desarrollo regional, autonomía, equidad, eficiencia, solidaridad, subsidiariedad y sostenibilidad; para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras promoviendo el desarrollo integral interregional.*

ARTICULO TERCERO: *CONFORMAR, una Comisión Especial Interregional Amazonas – San Martín – La Libertad, para que gestione ante el Congreso de la República la aprobación del Proyecto de Ley de Mancomunidad Regional, para su posterior institucionalización conforme a Ley y se elabore su Estatuto y/o Reglamento.*

ARTICULO CUARTO: *FACULTAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de San Martín, para que realice las coordinaciones sobres las actividades, proyectos y obras a ejecutarse para el desarrollo de la Mancomunidad Regional en mención, mediante Convenio hasta su institucionalización conforme a Ley.*

ARTICULO QUINTO: *INCENTIVOS, para efectos de los incentivos para la integración, los Gobiernos Regionales destinan parte de sus presupuestos participativos a la Mancomunidad Regional.*

ARTICULO SEXTO: *DE LA ORGANIZACIÓN, se establecerá en el estatuto y/o reglamento de la Mancomunidad Regional.*

ARTICULO SEPTIMO: *ENCARGAR a la Gerencia General Regional de San Martín la realización de los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.*


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
Prof. Pedro Vargas Rojas
Presidente de Consejo Regional de San Martín

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los **29 DIC. 2009**.....


GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
[Signature]
César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL

Por tanto:
Mando se Publique y Cumpla